

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**06 1go Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contar desde la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá ser en el término de un mes.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**  
En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20.  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

**Tarifa de inserciones**  
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

**PARTE OFICIAL.**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
«Gaceta» núm. 216 de 3 Agosto.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.**

**(CONCLUSIÓN)**

La designación recaerá en los dos Compromisarios de más edad de las dos entidades más antiguas y en los dos más jóvenes de las dos entidades más modernas dentro de cada grupo.  
Para cada grupo se constituirá una Mesa, si el número total de Compromisarios del mismo no excede de 500; si rebasa esta cifra habrá tantas Mesas como veces se cubra.  
Presiderá cada Mesa un individuo de la Junta municipal del Censo, que será designado en sesión pública de ésta mediante sorteo. Dicha sesión se celebrará á las diez de la mañana del día anterior, ó sea del Jueves precedente al Domingo en que deba verificarse la elección de Concejales corporativos.  
Cuando en un grupo hubiere varias Mesas y por el número total de éstas resultasen insuficientes los Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo, entrarán en el sorteo sus suplentes.  
Art. 31. La Mesa interina procederá, una vez constituida, á revisar las credenciales de los Compromisarios propietarios y las de sus respectivos suplentes, identificando la personalidad de unos y otros. En todo caso, las credenciales deberán ser contrastadas con las certificaciones á que se refiere el artículo 27, que precisamente habrán sido entregadas al Presidente de cada una de las Mesas.  
Las credenciales serán devueltas á sus titulares selladas con el de la Junta, extendiéndose en cada una diligencia de aprobación que deberá firmar uno de los Secretarios escrutadores.

Art. 32. Una vez verificada la revisión de credenciales se procederá á la elección de Mesa definitiva en cada grupo ó sección.  
Será Presidente de cada Mesa definitiva el que lo haya sido de la interina.  
Cada Mesa constará, además, de cuatro Adjuntos designados en la siguiente forma: dos por elección, otro será el Compromisario de la entidad más antigua y el cuarto el de la entidad más moderna que figuren en la respectiva sección.  
Si una de dichas entidades tuviera varios Compromisarios, se elegirá entre ellos al de mayor edad.  
Art. 33. A los efectos de los artículos 30 y 32, se determinará la antigüedad de las Sociedades por la fecha de sus constitución acreditada fehacientemente. Si en algún caso dos entidades tuvieran igual antigüedad, la designación de Secretario escrutador de la Mesa interina ó de Adjunto de la definitiva se hará entre todos los Compromisarios de las entidades que se hallen en el expresado caso.  
Art. 34. No se procederá á la elección de Mesa definitiva ni á ninguna operación posterior mientras no estén presentes para tomar acuerdos la mitad más uno de los Compromisarios que tengan derecho á votar en cada grupo ó sección. Si en el día señalado no se reuniera mayoría, quedará aplazada la constitución de Mesa interina y la elección de la definitiva hasta el día siguiente, ó sea el sábado, en cuyo día, á las diez de la mañana, sin necesidad de nuevo anuncio, y cualquiera que sea el número de los Compromisarios concurrentes, se verificarán dichas operaciones.  
El aplazamiento de la constitución de la Mesa de un grupo, y consiguientemente de la elección, no impida que ésta se celebre en los restantes grupos ó secciones.  
Art. 35. Para la votación de los dos Adjuntos electivos de la Mesa definitiva, cada Compromisario entregará al Presidente una papeleta manuscrita ó impresa, con el nombre y apellidos del Compromisario á quien deseen votar.  
Cada Compromisario sólo podrá incluir un nombre en la papeleta, y si ésta tuviera más, se estimará válido únicamente el que ocupe el primer lugar.  
El Presidente depositará la papeleta en la urna, previa anotación del nombre de los votantes en la lista, que llevará uno de los Secretarios escrutadores, y pronunciará las palabras: «Vota para Adjunto».  
El acto de elegir la Mesa definitiva no se interrumpirá mientras no

hayan votado todos los electores presentes, para lo cual, antes de declararse cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará si falta por votar algún elector.  
Art. 36. Una vez verificado el escrutinio, el Presidente proclamará Adjuntos á los dos Compromisarios que hubieran obtenido mayor número de sufragios y dará posesión á éstos y á los dos Adjuntos previamente designados, declarando constituida la Mesa definitiva para la elección de Concejales corporativos.  
El Presidente y Secretarios escrutadores de cada Mesa interina redactarán y firmarán el acta de la constitución de la definitiva, que se archivará en el de la Junta municipal del Censo.  
Art. 37. Cuando por cualquier circunstancia dejase de actuar un Compromisario en propiedad, sustituyéndole el suplente, el primero no podrá volver á intervenir en ninguna de las operaciones electorales posteriores, aun cuando su suplente dejase también de actuar por cualquier motivo.  
Art. 38. Constituida la Mesa ó Mesas definitivas de cada grupo, á las diez de la mañana del Domingo señalado para la elección, se elevará la correspondiente acta, é inmediatamente cada uno de los Presidentes declarará que comienza la votación para Concejales corporativos.  
Primeramente votarán los cuatro Adjuntos, después los Compromisarios y, por último, el Presidente de la Mesa.  
Cada Compromisario tendrá derecho al número de votos que determina el último párrafo del artículo 78 del Estatuto. Para cada Concejal corporativo podrán ser votados dos suplentes.  
La votación deberá terminarse á las seis de la tarde, como máximo. Antes, uno de los Adjuntos deberá preguntar en alta voz si queda algún elector sin votar. El periodo de la votación no debe ser inferior á cuatro horas, salvo el caso de que en menor lapso de tiempo hubiese votado todos los Compromisarios del grupo ó sección.  
Art. 39. La votación se hará por papeletas, impresas ó manuscritas en papel blanco, que el Presidente depositará en la urna, á presencia del elector, después de haber examinado su credencial, que le devolverá selladas por segunda vez. Un adjunto consignará en la correspondiente casilla de la lista de electores las palabras:

«Votó para Concejales corporativos».  
Art. 40. Las papeletas de votación sólo deberán contener el nombre y apellidos de los Concejales corporativos titulares y suplentes que puedan elegirse á tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 78 del Estatuto. Los que excedan del número fijado por ese artículo, se tendrán por no puestos. Habrán de consignarse separadamente los nombres de los titulares y de los suplentes. Si hubiere confusión entre unos y otros, serán considerados como titulares los que figuren en primer término y como suplentes los restantes.  
Art. 41. El escrutinio será siempre público. El Presidente sacará una á una las papeletas, y después de examinarlas él, los Adjuntos y los electores que lo deseen, pronunciará en voz alta el nombre que contengan.  
Serán nulas las papeletas que parezcan tachadas por completo ó resulten ininteligibles.  
Art. 42. Una vez concluido el escrutinio, si en cada grupo ó sección no hubiere más que una Mesa, se hará por ésta la proclamación de candidatos electos con arreglo al resultado de aquél. Si en el mismo grupo hubiera varias Mesas, éstas se limitarán á consignar el resultado del escrutinio en las correspondientes certificaciones.  
En uno y otro caso, la Mesa levantará acta en que conste el número de votantes, el de votos obtenidos por cada uno de los nombres votados y el de papeletas nulas, extendiendo tantas certificaciones de este acta como nombres hayan sido votados, y poniéndolas á disposición de los interesados.  
En lo que no se halla previsto por este Reglamento, la documentación de estas Mesas se ajustará á las disposiciones de la ley de 8 de Agosto de 1907. Asimismo serán aplicables los preceptos que sobre proclamación de Concejales contienen el Estatuto municipal y la expresada ley.  
Art. 43. Cuando en un grupo ó sección existan varias Mesas, la proclamación de candidatos electos será hecha por la Junta municipal del Censo, el jueves siguiente al día de la elección, procediéndose con arreglo á lo dispuesto en el Estatuto municipal y disposiciones no derogadas de la ley de 8 de Agosto de 1907.  
Art. 44. Las credenciales de los Concejales corporativos electos serán las correspondientes certificaciones expedidas por las Mesas, ó, en su caso, por la Junta municipal

del Censo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 43.

### TITULO III

#### Funcionamiento de los organismos municipales.

Art. 45. El Nombramiento de los funcionarios municipales incluidos en la Sección 3.ª del capítulo VI, libro I del Estatuto, será atribución de la Comisión municipal permanente, cuando se verifique previa oposición ó concurso de méritos, sin perjuicio de la fiscalización por el pleno de los acuerdos que en tal orden se dicten, de conformidad con lo dispuesto en el número 11 del artículo 153.

En todo caso, corresponderá á la Comisión municipal permanente la facultad de acordar lo relativo á jubilaciones y excedencias de los funcionarios y Autoridades municipales.

El nombramiento y separación de los Agentes de la Autoridad municipal será función exclusiva de los Alcaldes.

Art. 46. La adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio ó de los establecimientos que de él dependen, á que se refiere el número 3.º del artículo 153 del Estatuto, será atribución de la Comisión municipal permanente, siempre que la cuantía de lo enajenado ó adquirido no rebase los límites fijados en el número 1.º del artículo 164 del mismo.

Asimismo bastará el acuerdo de la Comisión permanente para enajenar á los colindantes los terrenos ó pequeñas parcelas á que se refiere la ley de 17 de Junio de 1864 é Instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Art. 47. De acuerdo con lo dispuesto en el número 7.º del artículo 153 del Estatuto, será de la competencia exclusiva del Ayuntamiento pleno la discusión y aprobación de Ordenanzas municipales y Reglamentos, siempre que unas y otros afecten de modo genérico al funcionamiento de aquél, en su doble aspecto administrativo y económico. Los Reglamentos de carácter particular que específicamente se refieran á un determinado servicio municipal, podrán ser aprobados por la Comisión municipal permanente.

Art. 48. Aprobados por el Pleno los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base á una concesión ó servicio de los comprendidos en el número 9.º del art. 153 del Estatuto, serán función de la Comisión permanente cuantos acuerdos se refieran á su ejecución, incluyendo en ellos las adjudicaciones provisionales y definitivas y demás incidencias que se deriven de la aprobación de los pliegos.

Art. 49. Las facultades que al Ayuntamiento pleno concede el número 10 del art. 153 del Estatuto, se entenderán circunscritas á la aprobación de planes generales de obras y proyectos de igual carácter que afecten á la población en su totalidad ó mayor núcleo, así como á las reformas de igual índole de su trazado interior y proyectos generales de ensanche, urbanización, saneamiento y alineaciones.

Art. 50. La función económica que al Ayuntamiento pleno señala el número 6.º del artículo 153 del Estatuto estará circunscrita, de conformidad con el mismo, á la aprobación de los Presupuestos generales del Ayuntamiento, formados por la Permanente, creación y ordenación en ellos de los recursos que les integren y examen y aprobación de las cuentas que de aquéllas dimanen, con deducción subsiguiente de responsabilidades.

Art. 51. De conformidad con lo

establecido en el art. 157 del Estatuto la enajenación ó gravamen de títulos al portador de la Deuda pública y valores negociables, así como la transacción sobre los mismos y enajenación ó gravamen de bienes inmuebles, corresponderán al Ayuntamiento pleno para cuyo acuerdo, en los Municipios mayores de 100.000 habitantes, no sea necesaria sesión extraordinaria convocada á tales efectos, si bien será requisito indispensable la asistencia de las cuatro quintas partes de Concejales, y el voto conforme de dos tercios de los que formen la Corporación, con arreglo á lo establecido en el art. 157 del Estatuto.

Este precepto será aplicable á los acuerdos comprendidos en el artículo 158 del Estatuto, cuando hayan de ser adoptados por Ayuntamientos de poblaciones superiores á 100.000 habitantes.

Art. 52. Será función exclusiva de los Alcaldes declarar el alcance de las delegaciones que otorguen con arreglo al art. 98 del Estatuto, así como modificarlas, retirarlas ó limitarlas.

Art. 53. No podrán asignarse emolumentos á los Tenientes de Alcalde y Concejales. Exceptúanse los miembros de la Comisión cuando se adopte la forma de Gobierno municipal de este nombre, con arreglo á lo prevenido en el capítulo X, título IV, libro I del Estatuto.

Art. 54. Las Comisiones municipales informarán y tramitarán tan sólo los antecedentes y asuntos en que deba conocer y resolver el Ayuntamiento pleno.

Art. 55. No será precisa convocatoria especial para cada sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno, cuando la fecha de la misma haya sido fijada en la inmediatamente anterior. En otro caso, deberá hacerse con veinticuatro horas de antelación.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión municipal permanente, deberán anunciarse y convocarse también con antelación de veinticuatro horas al día en que deban celebrarse.

Art. 56. Los Ayuntamientos determinarán, en función de su autonomía, si los Concejales jurados han de actuar unipersonal ó colectivamente, y en el primer caso, cómo han de dividir su jurisdicción.

### TITULO IV

#### Régimen de Carta.

Art. 57. Los Ayuntamientos que lo deseen podrán extender el régimen de Carta, previsto en el art. 142 del Estatuto, al orden económico, bien modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los art. 531 y siguientes, bien alterando el sistema de cobranza de aquéllas exacciones. En uno y otro caso, la propuesta de Carta ha de contener razonamiento demostrativo de la necesidad de tal modificación, y habrá de ser informada por el Ministerio de Hacienda á cuyo fin se ampliarán en treinta días el plazo que establece el número 4.º del menciónado art. 142, cuyas prescripciones serán en todo lo demás íntegramente aplicables.

La Carta municipal, en cuanto afecta al orden económico, entrará en vigor tan pronto sea aprobada, expresa ó tácitamente, por el Gobierno sin que tenga, por lo tanto, aplicación el párrafo tercero de la disposición final del Estatuto.

Aprobado por S. M.—Madrid 9 de Julio de 1924.—Miguel Primo de Rivera y Orbanja.

«Gaceta» núm. 194 de 12 de Julio.

## Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.074.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles

Don Salvador Abad Palazón, ha presentado en este Gobierno civil, una instancia documentada para establecer un servicio público para el transporte de viajeros sin itinerario fijo.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 2 de Agosto de 1924.

El Gobernador,  
César Ballarín.

Número 2.066.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de registro núm. 19.748 para la mina «La Puntillera», del término de Jumilla, incoado en 2 de Marzo de 1923 por D. José Hernández Ferriz, vecino de Yecla, se ha emitido por esta Jefatura el siguiente informe, elevado á Decreto por el Sr. Gobernador civil de la provincia:

«Sr. Gobernador: Encontrándose conforme el Ingeniero Jefe que suscribe con el informe anterior emitido por el Ingeniero Sr. Templado, tiene el honor de proponer á V. S. se sirva prestar su aprobación á las operaciones técnicas practicadas, disponiendo que en el título de propiedad que se expida para la mina «La Puntillera», núm. 19.748, se haga constar que el mineral es indeterminado de la 3.ª sección, y que en dicho título se cite especialmente el art. 81 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.—Procede además que se notifique al interesado la orden de presentación, en un plazo de diez días, del papel de reintegro correspondiente por derecho de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.—Y, finalmente, que con arreglo al artículo 16 de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, autorice V. S. el desglose de la carta de pago unida á este expediente para que pueda aplicarse su importe al abono de la cuenta correspondiente.—V. S. no obstante resolverá.—Murcia 21 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.—Conforme: el Gobernador, César Ballarín.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación al opositor D. Joaquín Valenzuela y Urzáiz, vecino de Madrid, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del citado Reglamento general, advir-

tiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 22 de Julio de 1924.—Francisco Ferrer.

## Tercera sección

Número 2.075.

### COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que habiendo transcurrido los diez días sin que se haya interpuesto reclamación alguna, según previene el art. 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, se suca á subasta pública el servicio de Bagejes de toda la provincia, durante los años económicos de 1924 25, de éste al 26 y del 26 al 27, con sujeción al tipo y condiciones con que aparecen publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 168, correspondiente al día 16 del próximo pasado mes; debiendo celebrarse aquélla á los veinte días de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontados los festivos y hora de las once, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación.

Murcia 1.º de Agosto de 1924.—El Vicepresidente accidental, Luis F. Trujillo.

## Quinta sección.

Número 2.062.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D.ª Amalia Roca Erostarbe, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Julio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.075

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
<b>LORCA</b>					
<b>Segundo trimestre de 1920-21.</b>					
184	José Mena Romera.	Horno.	Verduras.	66	15
185	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	66	15
191	José Espinosa Navarro.	Impresor.	F. Toledo.	148	47
192	Juan Carrillo Torres.	Id.	L. Gisbert.	148	47
213	Juan M. García Fernández.	Molino.	Torreçilla.	62	28
215	Sebastián Morata.	Id.	Río.	31	26
216	Jesús Martínez Salvador.	Id.	Id.	145	86
219	Rafael Tirado Oliver.	Id.	Peñica.	114	60
227	Antonio Martínez Ayllón.	Id.	Peña.	60	29
278	Ana María Martínez Pujada.	Confitero.	P. Marín.	147	42
279	José Abad García.	Id.	Id.	147	42
284	Isaac Abellaneda.	Albartero.	Id.	31	50
295	Ricardo Castillo.	Engarzador.	Alamo.	31	50
296	Jesús Gómez Alcaraz.	Tintorero.	Selgas.	31	50
305	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Corredera.	31	50
308	Eduardo García Maestre.	Relojes.	Id.	31	50
309	Cándido Ruiz Ramírez.	Id.	Prim.	31	50
312	Cristóbal Abellaneda Hernández.	Zapatero.	Selgas.	31	50
322	Pedro Serrano Jodar.	Mesón.	San Cristóbal.	37	80
323	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes.	Abastos.	91	98
326	Saturnino Sastre.	Loza.	Alburquerque.	29	40
327	Francisco Romero Montiel.	Pinor.	Alameda.	31	50
333	Antonio Gabarrón García.	Mercería.	Lumbreras.	143	64
333	El mismo.	Id.	Id.	37	80
334	Antonio Martínez Martínez.	A y vinagre.	Id.	10	08
334	El mismo.	Id.	Id.	48	39
335	Miguel López García.	Molino.	Id.	30	15
335	El mismo.	Id.	Id.	144	71
340	Juan Pérez Bernal.	Esencias.	Zarandilla.	132	30
49	Jesús Ruiz Vera.	Comestibles.	Herrera.	91	99
117	Alfredo González López.	Muebles.	Nogalte.	32	14
737	Manuel Mereno Molina.	Quevos.	L. Gisbert.	243	19
194	Simón Míguez Campoy.	Impresor.	Alburquerque.	51	45
277	Francisco Méndez.	Confitero.	M. Abajo.	147	42
280	Juan Martínez Jodar.	Marmolista.	L. Gisbert.	94	50
306	Pedro Vicente Miras.	Sastre.	A. el Sabio.	31	50
324	Trinidad Plazas Plazas.	Abacería.	Marsilla.	59	85
325	Luis Muñera Barnés.	E. granos.	C. Gracia.	486	37
353	Juan Sánchez Giménez.	Alambuique.	Z. Ramos.	66	15
358	Pedro Morenilla Borgañón.	Sombreros.	Selgas.	43	71
313	Joaquín Latorre Alcaraz.	Zapatero.	Id.	31	50
274	Andrés Guevara Ferro.	Pr. curador.	Id.	57	75
60	Francisco Félix Montiel.	Estampas.	Canalejas.	76	60
193	El mismo.	Tarjetas.	Santa Victoria.	51	45
287	Francisco Sánchez Méndez..	Alpargatas.	Id.	31	50
64	Antonio Pérez Salas.	Jamones.	Id.	75	60
<b>Tercer trimestre de 1920-21.</b>					
10	Fernando Giménez Martínez.	Tejidos.	Ruvira.	281	62
11	Diego Muñoz.	Id.	Constitución.	281	62
17	Sociedad Cooperativa.	Café.	Corredera.	126	»
18	Andrés Hernández.	Id.	Id.	126	»
27	José Bellot Berenguer.	Máquinas.	A. el Sabio.	195	87
29	Isabel Giménez Castillo.	Mercería.	Selgas.	145	54
40	Ricardo Castillo.	Platería.	Prim.	145	54
43	Luis Salas Salinas.	Comestibles.	Nogalte.	91	99
44	Antonio Pérez Romero.	Id.	Corredera.	91	99
50	Antonio Saura Egea.	Café.	C. Colón.	91	99
51	Ginés Fernández Espín.	V. y aguardientes.	C Nueva.	88	20
53	Francisca Muro.	Id.	Granada.	88	20

(Se continuará)

Número 1.987.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Rústica.—  
Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Ignorado

José Sánchez Morales, 2'92 pesetas.

Pura Sánchez Morales, 4'47.

Sebastián Sánchez Morales, 4'47.

Totana.

María Serrano Andreo, 2'14 pesetas.

Ignorado

Juan Agustín Soroa, 13'50 pesetas.

Manuel Soto, 1'64.

María Tadea García, 2'98.

Totana

Teresa Torres, 2'53 pesetas.

Ignorado

Tomás Valarino, 9'05 pesetas.

Andrés Vélez Jorquera, 2'05.

Andrés Vera García, 3'85.

Julián Vera Navarro, 2'24.

Fernando Vicente Costa, 28'78.

Silveria Vivancos Granados, 8'54.

Ginés Vivancos Hernández, 2'18.

Tomasa Vivancos Hernández, 6.

Juan Vivancos Paredes, 7'05.

Mateo Vivancos Paredes, 1'85.

Ana María Vivancos Torres, 1'52.

Martina Vivancos Vivancos, 2'05.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ig-

norarse al paradero de los mismos.

Mazarrón 28 de Abril de 1924.—  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

Número 874.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Diputaciones.—Contribución  
urbana.—Tercer trimestre de  
1923-24.

Don Francisco Guijarro Wafar,  
Agente Recaudador de contribu-  
ciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente  
de apremio que instruyo contra  
deudores a la Hacienda pública por  
el concepto, trimestre y pueblo arri-  
ba expresados, se ha dictado con  
fecha 26 de Enero último, la si-  
guiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio a  
nuevo recargo de 10 por 100 sobre  
el importe total del descubierto y  
los contribuyentes inculcados en la  
anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-  
videncia a fin de que puedan satis-  
facer sus débitos durante el plazo  
de veinticuatro horas; advirtiéndoles  
que, de no verificarlo, se proce-  
derá inmediatamente al embargo  
de todos sus bienes, señalando al  
efecto las fincas que han de ser ob-  
jeto de ejecución y se expedirán los  
oportunos mandamientos, al señor  
Registrador de la propiedad del  
partido para la anotación preventiva  
del embargo.»

Y estando comprendidos en el  
referido expediente los individuos  
que se expresan, contra quienes no  
ha podido tener efecto la notifica-  
ción de la presente providencia  
en la forma que determina el artí-  
culo 141 de la referida Instrucción,  
por tratarse de deudores de para-  
dero desconocido, se publica el pre-  
sente edicto al objeto de que dicho  
proveído pueda llegar a conoci-  
miento de los interesados.

#### Flota

Manuel García Martínez, 1'58 pe-  
setas.

#### P. Tocinos

Manuel García, 1'58 pesetas.  
Antonio Blas Farinas, 1'73.  
Agustín Perea, 1'78.  
Bartolomé Martínez, 1'89  
Juan J. Martínez Albarracín, 1'86  
José Navarro, 2'36.  
Mariano Román, 1'57.  
Antonio Simón, 1'99.

#### Zeraiche

José María López, 1'78 pesetas.  
Juan Peinado, 2'36.  
El mismo, 2'36  
El mismo, 2'36.  
El mismo, 2'36.  
El mismo, 2'36.  
El mismo, 2'36.  
El mismo, 2'36.

#### Era Alta

Jerónimo Andreu Miñano, 3'30  
pesetas.  
Mercedes Alarcón Rodríguez, 1'57  
Manuel Batibrea, 3'94.  
Manuel Baños, 1'73.  
Antonio Franco, 2'62.  
Antonio López, 1'57.  
Juan Pujante, 4'73.  
José Pellicer Rodríguez, 2'36.  
Antonio Ruiz García, 1'58.  
Domingo Salas, 2'94.

#### Nondermas

Carmen Arce, 1'52 pesetas.

Manuel Folio, 2'62.  
José Martínez López, 2'36.  
José Pujante, 2'83.  
Rosalia Pellicer, 2'36.  
Juan Ruipérez, 2'36.  
Josefa Valdivia Rubio, 2'36.  
La misma, 4'88.

#### Nora

Teresa Abelán, 4'73 pesetas.  
Vicente Ballesta Hernández, 1'89.  
Vicente Capel, 1'89.  
Juan García Pérez, 1'89.  
Fausto González, 2'68.  
Josefa Moreno, 2'36.  
Luisa Ros, 2'36.  
Rafael San Nicolás, 3'78.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación a los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, con ar-  
reglo a lo preceptuado en los párra-  
fos 2.º y 4.º del art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, ex-  
tiendo el presente edicto para su  
exposición al público en las tablas  
de anuncios del Ayuntamiento, in-  
sertándose a la vez en la «Gaceta  
de Madrid» y en el *Boletín Ofi-  
cial* de la provincia, por ignorar  
sus domicilios y residir fuera de es-  
te pueblo.

Murcia 13 de Marzo de 1924.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Gui-  
jarro.

### Sexta sección

Número 2.079.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Salvador Carrión García, Al-  
calde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que creada en el  
presupuesto ordinario de este Mu-  
nicipio para el corriente ejercicio  
económico, una plaza de Auxiliar  
Mecánico y Choffer, dotada con el  
haber anual de 2.555 pesetas, por  
el presente, cumpliendo lo acordado  
por la Corporación municipal, se  
anuncia concurso para proveer di-  
cha plaza que se ajustará a las si-  
guientes bases:

1.ª El concurso se efectuará an-  
te un Tribunal compuesto del señor  
Alcalde ó un Teniente de Alcalde en  
quien delegue, un Concejal, un  
Maestro mecánico y el Secretario  
del Ayuntamiento.

2.ª Todo el que desee tomar parte  
en el concurso dirigirá escrito en  
papel de una peseta al Sr. Alcalde,  
al que acompañará los documentos  
siguientes:

A) Cédula personal.  
B) Certificado de buena conducta  
C) Certificado de servicios pres-  
tados como mecánico en talleres  
de construcción ó de instalaciones  
eléctricas.

D) Carnet de choffer expedido  
por la Autoridad competente.

3.ª Los solicitantes se somete-  
rán a un examen teórico y práctico  
sobre características y funciona-  
miento de motores, adjudicándose  
la plaza a aquel que a juicio del  
Tribunal haya demostrado mayor  
competencia.

4.ª El plazo para la admisión de  
solicitudes, terminará el día 10 del  
próximo mes de Agosto y el con-  
curso se celebrará el día siguiente  
en el Salón de sesiones de esta Casa  
Consistorial a las quince horas del  
mismo.

La Unión 31 de Julio de 1924.—S.  
Carrión.

Número 2.078.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

#### Edicto.

Don Francisco Cuadrado Alonso,  
Alcalde accidental de este Ayun-  
tamiento.

Hago saber: Que formado el pa-  
drón de carruajes de lujo de este  
término municipal para el año  
1924 25, queda expuesto al público  
por término de ocho días en esta  
Secretaría, para que examinado por  
los interesados puedan formular las  
reclamaciones que consideren per-  
tinentes.

Mula 30 de Julio de 1924.—Fran-  
cisco Cuadrado.

### Octava sección.

Número 2.067.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Vacantes de cargos de Justicia  
municipal.

Lo están en renovación extraor-  
dinaria los de Juez municipal de  
Jumilla y Fiscal municipal de Car-  
tagena.

Lo que se anuncia en el *Boletín  
Oficial*, a fin de que los que aspi-  
ren a dichos cargos vacantes y se  
hallen comprendidos en el art. 2.º  
del Real decreto de 30 de Octubre de  
1923, presenten sus solicitudes con  
los comprobantes de sus condicio-  
nes y méritos, en los Juzgados de  
primera instancia respectivos, en  
un plazo de quince días a contar  
desde la publicación de este anun-  
cio.

Albacete 31 de Julio de 1924.—El  
Secretario de gobierno, Félix A.  
Valdés.

Número 2.069.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Muñoz Hernández Indalecio, de  
45 años de edad, es gitano y ha  
residido en el pueblo de Alcantari-  
lla (Murcia), en casa de Miguel el  
herrero, domiciliado últimamente  
La Unión, procesado por homicidio  
frustrado en causa núm. 51 de 1924,  
comparecerá en término de diez  
días ante este Juzgado a constituir-  
se en prisión, notificarle el auto de  
procesamiento y recibirle indagato-  
ria; apercibido que si no comparece  
será declarado rebelde.

Dado en La Unión a treinta y uno  
de Julio de mil novecientos veinti-  
cuatro.—El Juez de instrucción, Jo-  
sé Martínez de Federico.—El Se-  
cretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 2.070.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Gorgollo Sánchez Francisco (a)  
Morceguino, natural de Lorca, de  
estado soltero, profesión aguador,  
de 21 años de edad, domiciliado úl-  
timamente en Lorca, parroquia de  
Santa María, procesado por hurto,  
comparecerá en término de diez  
días ante este Juzgado a constituir-  
se en prisión y responder a los car-  
gos que le resultan en la causa nú-  
mero 79 de 1924 sobre hurto; bajo

apercibimiento de ser declarado re-  
belde.

Lorca 30 de Julio de 1924.—E  
Juez de instrucción Federico Cam-  
pos.—El Secretario, P. S., Tomás  
López Zafra.

Número 2.076.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Ariano Avilés y Zapater, Juez  
de instrucción de la ciudad de Ca-  
ravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago  
saber a los de igual clase y munici-  
pales, Alcaldes, fuerzas de la Guar-  
dia civil y demás Agentes de policía  
judicial de la Nación, que en este  
Juzgado y Secretaría del que auto-  
riza, se instruye sumario por el de-  
lito de estafa contra José María  
Gómez Lirio, de 25 años, soltero,  
hijo de Fulgencio y Josefa, vecino  
últimamente de Cuevas de Roma,  
sitas en partido judicial de La  
Unión (Murcia), de oficio bracero,  
cuyo actual paradero se desconoce  
y es de estatura baja, afeitado, mo-  
reno, vistiendo traje ordinario del  
país, en el que he acordado expedir  
la presente por la que en nombre  
de S. M. el Rey D. Alfonso XIII  
(q. D. g.), ruego y encargo a todas  
las expresadas Autoridades, proce-  
dan a la busca y captura de dicho  
sujeto, poniéndolo en su caso con  
las seguridades convenientes a dis-  
posición de este Juzgado en las cár-  
celes del partido.

Y para que aquel se persone en la  
Sala Audiencia de este Juzgado en  
vista de los cargos que contra el  
mismo resultan en dicha causa, se  
le concede el término de diez días  
contados desde la inserción de esta  
requisitoria en los periódicos oficia-  
les; apercibiéndole que de no verifi-  
carlo será declarado rebelde y le  
pasará el consiguiente perjuicio.

Dada en Caravaca a primero de  
Agosto de mil novecientos veinti-  
cuatro.—Mariano Avilés.—Francis-  
co Serra.

#### Anuncios.

### REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previe-  
ne que todos los Jefes de  
las distintas dependencias  
del Estado, vienen obliga-  
dos a exigir a los rematan-  
tes de las subastas para su  
ministros de todas clases y  
ejecución de servicios, la  
presentación del recibo que  
justifique el pago de inser-  
ción de los anuncios en los  
periódicos:

Los anuncios a petición  
de parte no se insertarán  
en este periódico oficial sin  
el previo pago de su im-  
porte.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.